

ORDENANZA N°

PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOCALES COMERCIALES

VISTO:

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y asimismo establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que, la Ley de Política Ambiental conocida como Ley General del Ambiente N° 25.675 en virtud del artículo 1° establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y además recepta en el artículo 4° el principio de progresividad en virtud del cual, los objetivos ambientales deberán ser logrados de forma gradual.

Que, en razón de la urgencia que suscitan los niveles de contaminación actuales, es necesario tomar acción en torno a la polución derivada de las bolsas plásticas descartables, conocidas como “de arranque” o “tipo camiseta” que son comúnmente distribuidas en los comercios de nuestra ciudad.

Que, dichas bolsas de polietileno descartables, fueron concebidas para ser utilizadas por una única vez y luego ser desechadas.

Que, el expendio de bolsas plásticas por parte de los locales comerciales, pasó a convertirse rápidamente en un abuso de la utilización de estos plásticos, también denominados “de un solo uso”.

Que, indefectiblemente, el abuso en el empleo de bolsas plásticas tiene como resultado directo la acumulación en rellenos sanitarios de millones de bolsas plásticas transformadas en basura o, aún peor, esparcidas en la vía pública generando contaminación.

Que, asimismo, las bolsas plásticas ponen en riesgo los ecosistemas tanto terrestres como marinos, pudiendo provocar la muerte de animales cuando por ejemplo, éstas son ingeridas por aquéllos.

Que, las bolsas descartables están constituidas por plásticos, cuyos compuestos suelen ser de casi nula asimilación para la naturaleza, requiriéndose para su degradación natural períodos de tiempo extensísimos que comprenden entre los 500 y 1000 años.

Que, por otra parte, a pesar de los nuevos hábitos de reciclaje adoptados en los últimos tiempos, en este particular caso, en razón de la composición química del polímero, la vía del reciclaje se torna inviable, tanto por cuestiones técnicas como económicas.

Que, los estudios realizados a nivel mundial resultan alarmantes en cuanto predicen que la producción de plásticos pasará a duplicarse en los próximos veinte años, a lo cual se le suma como factor crucial que, apenas un 10% de los plásticos utilizados, son reciclados.

Que, los altos niveles de polución mundial causados por los desechos plásticos han quedado en evidencia con el hallazgo de formaciones de basura comúnmente denominadas “continentes plásticos”, o “islas de plástico” o “islas tóxicas”, halladas en

la superficie de nuestros océanos, que no sólo contamina las aguas, sino que también, vienen teniendo consecuencias devastadoras para la fauna marina.

Que, asimismo, estudios recientes han constatado la presencia de microplásticos en los tejidos y órganos humanos, surgidos de la desintegración de las piezas de plásticos en micropartículas, de lo que se deduce que, incluso cuando los plásticos son degradados, continúan presentes ejerciendo su amenaza sobre el medio y los seres vivos.

Que, en vistas a la magnitud de los daños provocados por estos residuos, no sólo al medio ambiente sino también a la salud humana, resulta imperioso la adopción de medidas de concientización en cuanto a la producción, uso y descarte de los plásticos de un solo uso, buscando alcanzar la reducción y futura eliminación de los mismos.

Que, la reducción de las bolsas de polietileno, implicaría una minimización significativa en el volumen de los residuos que se disponen en el relleno sanitario y disminuiría considerablemente el impacto ambiental que las mismas provocan.

Que, las medidas ambientales deben ser iniciativas encaradas desde el sector público, pero buscando siempre la colaboración de los ciudadanos, entendiendo que los cambios significativos sólo pueden tener lugar a partir de un trabajo conjunto en donde cada participante asuma la responsabilidad que le compete.

Que, por medio de la presente medida se intenta promover la concientización y cooperación de los vecinos en el empleo de bolsas reutilizables, fabricadas de tela o red, o de bolsas compostables como las de papel o cartón, buscando inculcar la necesidad de lograr primero la reducción y posterior eliminación de las fabricadas a base de plástico.

Que, en este sentido, se apela a obtener la cooperación de los titulares de locales comerciales para que procuren el reemplazo de las bolsas plásticas por otras que sean reutilizables o compuestas por materiales biodegradables o compostables.

Que, con el fin de lograr la reducción y posterior eliminación de los plásticos de un solo uso, se implementarán a través de las respectivas áreas municipales en conjunto con instituciones educativas, campañas de difusión y concientización tendientes a promover la importancia de preservar y cuidar el ambiente.

POR TODO ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Prohíbese en todos los establecimientos comerciales de venta de productos radicados o a radicarse en el territorio del Partido de....., la entrega de bolsas plásticas fabricadas con polietileno o polipropileno, no biodegradables, conocidas como tipo camisetas o de arranque, utilizadas para el transporte de mercadería, a partir de los plazos establecidos en el artículo 2º de la presente.

Artículo 2º: Los titulares de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos tendrán un plazo de 90 días a contar desde la publicación de la presente, para adecuarse a lo normado en el artículo 1º y una vez transcurrido dicho plazo, deberán proceder a reemplazar las bolsas plásticas por bolsas compostables como las hechas de papel o cartón, o por bolsas reutilizables, tales como las de tela o red, las que podrán ofrecer al público de manera gratuita o a cambio de un precio.

Artículo 3º: El poder ejecutivo a través de la oficina pertinente, arbitrará los medios necesarios para notificar y poner en conocimiento de los establecimientos comerciales, lo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo 4º: El incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza y/o al cronograma fijado por el artículo 2º, hará pasible a los titulares de los establecimientos

en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la autoridad de aplicación y en el siguiente orden:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado por única vez al infractor.
- b) Multas, cuya suma será equivalente al valor de salarios mínimos municipales.
- c) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (1) mes.

Artículo 5º: Los comercios deberán informar con debida antelación y en lugares visibles para sus clientes, el momento en que dejarán de ofrecer las bolsas plásticas tipo camiseta para contener y trasladar la mercadería.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación de la presente norma será la Dirección de

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes áreas llevará adelante en forma intensiva, campañas de difusión e información dando publicidad a la prohibición impuesta y concientizando a la población acerca de la importancia de adquirir hábitos que favorezcan a la preservación de nuestro ambiente.

Artículo 8º: Los objetivos de la campaña de difusión serán los siguientes:

- a) Concientizar e informar a la población sobre los beneficios de adoptar un cambio en nuestros hábitos de consumo mediante el reemplazo de bolsas plásticas por bolsas reutilizables.
- b) Sensibilizar a la ciudadanía en cuestiones ambientales y cambio climático enfatizando la importancia de contribuir a preservar el medio ambiente a través de acciones concretas.

A los fines de garantizar el éxito en la campaña de difusión, la misma será llevada a cabo a través de los medios de comunicación locales y con la colaboración de otras instituciones tales como escuelas y centros educativos.

Artículo 9º: Comuníquese a y dese al **Registro Oficial del HCD.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE A LOS.....
DÍAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL**